

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9285 *ACUERDO de 14 de mayo de 2004, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por el que se habilitan los días 22 y 23 de mayo de 2004, para la presentación en el Registro General del Tribunal del recurso de amparo electoral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, 49.3 y 4 y 119 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y 4 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 20 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y a los solos efectos de la presentación de recursos de amparo electorales, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.

El Registro General del Tribunal Constitucional estará abierto los días 22 y 23 de mayo de 2004, desde las nueve treinta a las quince horas, en la sede del mismo, calle Domenico Scarlatti, número 6, de esta villa.

Artículo 2.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 2004.—El Presidente,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9286 *ORDEN APA/1362/2004, de 13 de mayo, por la que se deroga la Orden de 15 de febrero de 1988, por la que se establecen especificaciones bacteriológicas para los productos destinados a la alimentación de los animales.*

La Orden de 15 de febrero de 1988, por la que se establecen especificaciones bacteriológicas para los pro-

ductos destinados a la alimentación de los animales, publicada antes del establecimiento del mercado único europeo, regula aspectos de los productos destinados a la alimentación de los animales que han sido establecidos, para todo el mercado intracomunitario, por la normativa comunitaria posterior, y emplea conceptos, como «productos del exterior», anteriores al establecimiento de este mercado único, así como referencia a disposiciones, hoy superadas desde la publicación de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Por todo ello, y aunque la referida Orden debe entenderse tácitamente derogada, un elemental principio de seguridad jurídica aconseja proceder a su derogación expresa.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Derogación de la Orden de 15 de febrero de 1988.*

Se deroga la Orden de 15 de febrero de 1988, por la que se establecen especificaciones bacteriológicas para los productos destinados a la alimentación de los animales.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.10.^a, 13.^a y 16.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de, respectivamente, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y de sanidad exterior y bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 2004.

ESPINOSA MANGANA